

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de su publicación que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Diciembre)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. José Herbellá Zobel, contra la Real orden del Ministerio de Obras públicas de 2 de Octubre de 1900 por la que se reconoce al demandante la categoría de Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos, y el sueldo correspondiente por haberlo conculgado en Ultramar.

Lo que en cumplimiento del artículo 46 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 3 de Diciembre de 1900. — El Secretario mayor, J. González Tamayo.

ESTATUTOS

PARA EL

Régimen de los Colegios de Farmacéuticos

(Continuación) (1)

Art. 40. Corresponde á los Vocales:

- I. Sustituir, en la forma que se deja dicho en el art. 29, al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.
- II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.
- III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnación de precios de los medicamentos.

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 148, correspondiente al día 10 del corriente.

camientos, sometiéndolos después á la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 41. Corresponde al Secretario:

I. Extender y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente, y con la anticipación debida.

II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente. Firmadas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdo: uno para los de las juntas generales ordinarias; otro para los de las extraordinarias; y otro para los de las de gobierno.

IV. Llevar un libro registro, en el que conste por orden alfabético el nombre de todos los Farmacéuticos que ejercen en la provincia á que el Colegio corresponde con el carácter de regente.

V. Llevar otro libro, en el que se inscriban por orden alfabético el nombre de la viuda ó del heredero del Farmacéutico que continúa con la propiedad de la oficina.

VI. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio; debiendo existir necesariamente el de las que se anotan las correcciones que se impongan á los colegiados.

VII. Rubricar al margen ó antes de la firma del Presidente el documento que se acuerde como más conveniente para justificar que un Farmacéutico está colegiado.

VIII. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

IX. Expedir las certificaciones que se soliciten; colocando el sello correspondiente, previo el pago que debe hacer la persona interesada.

X. Formar cada año la lista de los Farmacéuticos colegiados, expresando su antigüedad y domicilio y cuota que satisfacen por contribución industrial.

XI. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar

parte de la Junta de gobierno, con expresión del cargo que pueden desempeñar.

XII. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los estatutos números 10 y 11 se entreguen en el mes de Abril de cada año á quienes correspondan y consigna el art. 14.

XIII. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 46.

Art. 42. Corresponde al Contador:

I. Llevar un libro de intervención de entrada y salida de caudales, y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargamentos que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España, cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é inscribir todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 43. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año á la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que este dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España, custodiar los cuadernos de talones y cheques, y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. El Tesorero no podrá tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 44. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y

estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno, por sí ó á solicitud, firmada por 10 individuos, si el Colegio corresponde á provincia de primera clase, y de siete en todas las demás; teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 45. La citación para las juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación por medio de papelata impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria, cuando sea extraordinaria la Junta.

Art. 46. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria, en la que se dé cuenta de los asuntos de interés general para la clase Farmacéutica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobación del presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero y de la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase Farmacéutica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Acordar las cuotas que deban repartirse entre los colegiados para atender á las necesidades del Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlos.

VI. Asuntos de interés general para la clase Farmacéutica ó para el Colegio que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

- a) Formulase por escrito y estar razonadas.
- b) Suscritas por cinco colegiados,

si el Colegio corresponde á provincia de primera clase, y tres en los demás.

c) Presentarlo en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la Junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para la concesión de premios.

VIII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieren al local donde se halla instalado.

IX. Acordar sobre la pena de suspensión en el ejercicio profesional á un colegiado, en la forma y con los requisitos consignados en el párrafo cuarto del art. 21.

Art. 47. En las Juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 48. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el citado artículo 21.

Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirá tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate.

No consumirá turno la Junta de gobierno ni las firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 50. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieren á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halla presente en el acto de una votación.

(Se continúa)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

Circular

Próxima la época en que las Corporaciones municipales han de proceder al alistamiento para el servicio militar de todos los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, según dispone la ley de 25 de Diciembre de 1899, cuidarán los señores Alcaldes de publicar el bando á que se refiere el art. 38 de la Ley de Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, fijando en los sitios públicos el oportuno edicto, en el que se insertarán los artículos 27, 28, 29, 31 y 32, reformando la primera parte del 27 en el sentido que se deja expuesto.

Formado el alistamiento por los datos reunidos para el que debió verificarse en 1900, conforme recomendaba el particular primero de la Real orden-circular de 29 de Diciembre

de 1899, y teniendo presentes las disposiciones del art. 28 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1895 y 5 de Febrero de 1897, los Ayuntamientos recibirán sin sujeción á la Comisión mixta de Reemplazo copias autorizadas del indicio alistamiento y de las relaciones certificadas que hayan facilitado los Sros. Párrocos y encargados del Registro civil, á fin de que pueda practicarse la revisión prevenida en el último párrafo del art. 123 de la indicada ley; en la inteligencia de que si para el día 31 del próximo mes de Enero no obran dichos documentos en la citada Superioridad, exigirá á los Ayuntamientos morosos la responsabilidad que corresponde.

León 11 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Dispuesto en Real órden-circular del Ministerio de la Guerra fecha 4 de Septiembre último que en fin del presente mes cesen en el período de haberes cuantos individuos de tropas se hallen distribuidos como repatriados de Ultramar, en concepto de inútiles expectantes á retro ó ingreso en Invalidos, por lo que respecta á los administrados de paz á que se refiere mi abando de 27 del citado mes de Septiembre, publicado en igual forma, se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de dicha soberana disposición; dando por terminado el expresado suministro el día 31 del que rigió á los que se encuentran en tal situación en sus respectivos Municipios.

León 11 de Diciembre de 1900.—
El General Gobernador, Amós Quijada.

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINAS
DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel del Valle Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Octubre, á las once y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mina Estreana*, sito en término del pueblo de Rucayo, Ayuntamiento de Veguillas, paraje llamado «Pelechosa y Matagrande», y linda á todos rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Morena», ó sea la 6.ª estaca de la referida mina; desde dicho punto se medirá al S. 150 metros, y se colocará la 1.ª estaca, desde esta al O. 300 metros la 2.ª, de esta al N. 450 metros la 3.ª, de esta al E. 1.300 metros la 4.ª, de esta al S. 300 metros la 5.ª, de esta al O. y punto de partida 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 3 de Noviembre de 1900.—
E. Cantalapedra.

**

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. José de Saavedra y Santas, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Octubre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Amplición á María*, sito en término del pueblo de Pola de Gordón, Ayuntamiento de Ibañeta, y linda al N. con el registro «María», núm. 362, al E. con la mina «Abandonada», número 1.133, y la «Mata» núm. 1356, al S. y O. con terreno franco. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo de la citada mina «Abandonada», núm. 1.133, y desde allí se medirá en dirección S. 10° O. 80 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de esta al O. 10° N. 8.0 metros la 2.ª, de esta al N. 10° E. 100 metros la 3.ª, de esta al O. 10° N. 500 metros la 4.ª, de esta al S. 10° O. 300 metros la 5.ª, de esta al E. 10° S. 1.200 metros la 6.ª, de esta al N. 10° E. 100 metros la 7.ª, de esta al O. 10° N. 300 metros la 8.ª, de esta al N. 10° E. 100 metros la 9.ª, y de esta al E. 10° S. 200 metros, con lo cual se llegará á la 2.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 25 de Octubre de 1900.—
E. Cantalapedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial

Circular

Transcurrido el plazo improrrogable señalado por esta Administración á los Ayuntamientos en circular de 28 de Noviembre último, que se halla inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 30 del mismo, para la presentación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el año próximo de 1901, sin que hasta la fecha lo hayan ve-

rificado, el Sr. Delegado de Hacienda, por resolución de esta fecha, y á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer la multa con que en aquella circular fueron condenados los Ayuntamientos que á continuación se relacionan; cuya multa será efectiva mancomunadamente los Alcaldes y Secretarios en el plazo de diez días; pasados los cuales sin que hayan presentado en esta oficina el papel correspondiente á dicha multa, se procederá á su exacción por la vía de apremio, encomendando la práctica de este procedimiento á los Juzgados de primera instancia de los respectivos distritos, en conformidad á lo establecido en el art. 188 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1887.

Al propio tiempo, el mismo señor Delegado se ha servido acordar se comunique á dichos Alcaldes y Secretarios con otra doble multa, que desde luego les será impuesta, si en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de que se publique la presente en el Boletín Oficial de la provincia, no dan por terminado el servicio de que se trata; sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que á costa de las entidades citadas de cada Ayuntamiento hagan la matrícula, con las dietas que determina el párrafo 4.º del mencionado art. 70.

Ayuntamientos á quienes comprende esta disposición

Banabides, Berlaogo, Boñar, Cabanas-Raras, Cabreroguel Río, Campo de la Lomba, Campa de Villavieja, Cansuejas, Carracedelo, Carrizo, Carraceda, Castañón de la Valderria, Castrocalbón, Castromudarra, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Cubillas de los Oteros, Cubillos, El Burgo, Escobar de Campos, Fabero, Fuentes de Carbajal, Garrufa, Gaudes, Izargre, Lago de Carucedo, Leguna-Dalgua, La Vecilla, La Vega de Amanáiz, Lillo, Moga, Matanza, Oñena, Otero de Escarpizo, Pajares de los Oteros, Palacios del Sal, Pobladores de Pelayo García, Posada de Valdeón, Pozuelo del Paramo, Quintana y Congosto, Quintana del Marco, Rubanal del Camino, Regueras de Arriba, Rioco de Tapia, Rupacios del Paramo, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Négales, San Esteban de Valdeza, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Januz, Santa Moriana del Ray, Sactoveana de la Valdovina, Toranzo, Tarcia, Truchas, Valdepiélagos, Valdepolo, Valdevimbre, Valverde del Camino, Vallecillo, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vega de Valcarlos, Villabaz, Villabino de Laseca, Villanizar, Villamontán y Villaslada.

León 11 de Diciembre de 1900.—
El Administrador, P. O., Fernando Liébana.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencen en el mes de Enero próximo, que se inserta en el BOLETIN Oficial de la provincia para que llegando por este medio á conocimiento de los interesados, puedan éstos realizar el pago de los plazos á sus respectivos vencimientos; en la inteligencia que de no verificarlo así, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y demás que conforme á instrucción procede.

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VEGINIDAD	Clase de la finca	Procedencia de la misma	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTS Pesetas Cta.
872	D. Pedro Alonso	Valle de Villar	Rústica	20 por 100 de propios	10	2 de Enero de 1901	27 30
867	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	2	109 20
873	D. Angel Barrio	Quilós	Idem	20 por 100 de idem	10	4	40 02
808	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	4	100 08
874	D. Francisco Arias	Friera	Idem	20 por 100 de idem	10	5	15 50
809	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	5	62 00
878	D. Ulpiano González	Audanzas	Idem	20 por 100 de idem	10	11	374 00
811	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	11	1.498 00
879	D. Anacleto Carnicero	Toralino	Idem	20 por 100 de idem	10	29	1.480 02
814	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	29	5.220 08
1.020	D. Alejo Martínez	Santibañez	Idem	20 por 100 de idem	5	4	758 92
900	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6	4	3.085 08
1.122	D. Francisco Sáinz	León	Idem	20 por 100 de idem	4	4	1.248 08
943	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	4	4.984 32
1.125	El Ayuntamiento de	Murias	Idem	20 por 100 de excepciones	4	28	832 15
1.126	El Ayuntamiento de	Kaicedo	Idem	20 por 100 de idem	4	29	100 00
1.127	El Ayuntamiento de	Idem	Idem	20 por 100 de idem	4	29	152 16
1.128	El Ayuntamiento de	Idem	Idem	20 por 100 de idem	4	29	202 07
1.160	El Ayuntamiento de	Fresnedo	Idem	20 por 100 de idem	4	29	461 92
1.152	El Ayuntamiento de	Lucillo	Idem	20 por 100 de idem	3	14	573 08

León 1.º de Diciembre de 1900.—Por el Interventor, Andrés Bardo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. U., Retes.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

En el territorio de esta Audiencia están vacantes, y han de proveerse conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, las plazas de Médicos auxiliares de la Administración de Justicia y de la penitenciaría de los Juzgados de primera instancia siguientes:

- La Buena.
 - Murias de Paredes.
 - Riáño.
 - Valencia de D. Juan.
 - Astudillo.
 - Carrión de los Condes.
 - Frechilla.
 - Alba de Tormes.
 - Béjar.
 - Sequeros.
 - Medina del Campo.
 - Mota del Marqués.
 - Pedraza.
 - Rioseco y Fuentesado.
- Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á los Juzgados respectivos, dentro de veinte días, contados desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.
- De orden superior pongo el presente en Valladolid á 4 de Diciembre de 1900.—Rafael Bermejo.

Audiencia provincial de León

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Habiéndose presentado en escrito con fecha 18 del corriente mes por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, en nombre de D. Pedro Taladriz y otros, Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Vega de Espinareda, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia que reconoció el estado posesorio de mancomunidad de pastos y leñas al pueblo de Otero en los montes denominados de «Reguiral», «Pico de Rey» y «Llameras de Ci-

navallan», propios del pueblo de Vega de Espinareda; y cumpliendo con lo mandado en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

León 29 de Noviembre de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.—P. M. D. S. S.: El Secretario accidental, Evelio Mateo Alonso.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y otros delitos, contra Heriberto García Muñiz y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de Astorga; habiéndose señalado los días 19, 20, 21 y 22 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Joaquín Gabela García, de Astorga.
- D. Benito García Álvarez, de Benavides.
- D. Tomás del Campo Andrés, de Valdeveja.
- D. Pedro Rodera Pérez, de Lucillo.
- D. Toribio García Alfonso, de Piedrasalvas.
- D. Tiburcio Prieto Prieto, de Zacos.
- D. José Otero Rabanal, de Villalibre.
- D. Francisco Fuente Alonso, de Argañeso.
- D. Simón Corcero Martínez, de San Justo.
- D. Francisco Quintana, de San Martín.
- D. Santiago Rodríguez Viforeos, de Astorga.
- D. Cayetano Bolaños Rodríguez, de Valdeaspino.

- D. José Déguez Fuertes, de Gaviñanes.
- D. Pedro Martínez Álvarez, de Astorga.
- D. Celestino Benavides González, de Villoria.
- D. Santos Puente Martínez, de Benavides.
- D. Angel Mielgo Raposo, de Villares.
- D. Eugenio Prieto Cabero, de Quintanilla.
- D. José Rio Luengo, de Priaranza.
- D. Juan Domínguez Pérez, de Barrientos.

Capacidades

- D. Prisciano Álvarez Iturriga, de Astorga.
- D. Gabriel Díez Marcos, de Benavides.
- D. Tiburcio Fernández Arias, de La Milla.
- D. Tomás Salvadores Fuente, de Castriño.
- D. Lorenzo González Gutiérrez, de Vega.
- D. Julián Buceño Suárez, de San Feliz.
- D. Pablo Cordero González, de San Justo.
- D. Francisco Pérez Gatoja, de Villamor.
- D. Santiago González García, de Benavides.
- D. Gabriel Palacio Criado, de Rabanal del Camino.
- D. Ignacio Franco Franco, de Santiago Millas.
- D. Antonio Torre Domínguez, de Veguellina.
- D. Francisco Ramos García, de Ucedo.
- D. Tomás Fernández Estévez, de San Feliz.
- D. Manuel Martínez Morán, de Maajarín.
- D. Nicolás Ares Ares, de Santiago Millas.

REPUNDEMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Alpio Calvo García, de León.
- D. Antonio Pozo González, de id.
- D. Nicanor Tejerina, de idem.
- D. José Benito Petit, de idem.

Capacidades

D. Mariano Almuzara, de León.
D. Gabriel Balbuena Medina, de idem.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 24 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En el día 30 de Noviembre último se le ha extraviado del ferriol de esta ciudad á D. José Bayón García, vecino de Villaverde de Torio, una corda de ceba, de un año, blanca, con una mancha negra en el lomo, de peso nueve arrobas y tres libras.

Lo que se anuncia por medio del presente para que la persona que la haya recogido se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía.

León 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Perfecto Sánchez.

Alcaldía constitucional de Valdeveja

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con la facultad exclusiva para las ventas al por menor de las especies de líquidas, granos, carnes y alcoholes durante el año 1901, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual, y hora de las doce de la mañana; y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última subasta para el día 25 del mismo, á igual hora y bajo el pliego de condiciones unido al expediente; el cual queda de manifiesto en la Secretaría hasta el día y horas de subasta.

Valdeveja á 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para dar cumplimiento á lo interesado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales

en 5 de Noviembre próximo pasado, y ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 16 del mismo, no habiendo concurrido mayoría en el día de hoy para tomar acuerdo, se convoca á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial que componen la Junta carcelaria del mismo á sesión extraordinaria para el día 22 del actual, á las doce de la mañana, en esta sala consistorial, con el fin de proceder al señalamiento de mayor dotación para la plaza de Capellán de estas cárceles de partido, por conceptuar dichas autoridades exigida la de 50 pesetas que hoy tiene y se halla consignada en el presupuesto ordinario para 1901; así como también para acordar la provisión en propiedad de tal plaza, que ha de hacerse, en su día, por aquel Centro directivo. El gando e-arcuidamente la asistencia, y advirtiéndolo que con los Sres. Alcaldes ó representantes que concurren se tomará acuerdo.

La Veoilla á 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

El día 10 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para el año de 1901.

No habiendo licitadores en la primera, se celebrará nueva subasta, con la exclusión en la venta de carnes y líquidos el día 16 del mismo, en igual local y á la ra.

Lo que se hace público para conocimiento de los que querán tomar parte en dichas subastas.

Villanueva de las Manzanas 5 de Diciembre de 1900.—Felipe González.

D. Máximo del Valle, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Toral de los Guzmanes.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal de acordados, aparece la del día 21 de Octubre último, que contiene los particulares siguientes:

«Visto el déficit de 1.880 pesetas 40 céntimos que resulta del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes, ordenó al Secretario diere lectura al mismo, lo cual se verificó en el acto, sin que pudiera hallarse posibilidad de introducir partida alguna en los ingresos y disminuir los gastos, por ser de absoluta necesidad.

En tal concepto, y siendo indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.880 pesetas 40 céntimos á que asciende el déficit, ambas Corporaciones acordaron por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. un impuesto módico y menos gravoso al vecindario sobre paja y leña, como artículos de más consumo en la localidad, gravamen que no excede del precio medio, ó sea del 25 por 100 en la localidad, y puede producir en junta la suma de 1.880 pesetas 40 cénti-

mos á que asciende el déficit, que se ha de cubrir por este medio; que este acuerdo se fija al público por término de diez días para oír las re-

clamaciones que pudieran surgir, y siendo dicho término se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su remisión á la superioridad.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Valor medio de la unidad en Pesetas Cta.	Derechos en unidad en Pesetas Cta.	Número de unidades que ascenden á un quintal en Pesetas Cta.	Producto total en Pesetas Cta.
Leña.....	Carro.....	1	25	3.250	880
Paja.....	Arroba.....	50	10	10.000	1.000 40
TOTAL.....					1.880 40

Y en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal, quedan expuestos al público por término de diez días el acuerdo de referencia y tarifa, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Así resulta del acta original y providencia dictada.

Toral de los Guzmanes 8 de Noviembre de 1900.—Máximo del Valle, Secretario.—V. B.: El Alcalde, Ruperto Pérez.

Alcaldía constitucional de Villamiar.

Desde esta fecha y por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de industrial para el año de 1901; en cuyo término pueden los comprendidos en los mismos hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villamiar 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ciprián Caballero.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente; los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial formados para el año próximo de 1901, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido este plazo no serán atendidas.

Bustillo del Páramo á 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cipriano García.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de la contribución rústica, y la matrícula por el día quince, para el año de 1901; dentro de estos plazos pueden los interesados hacer las reclamaciones que les convengan.

El Burgo á 25 de Noviembre de 1900.—El Teniente Alcalde, Francisco Mencla.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para el año de 1901, se hallan expuestos al público por término de

ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las reclamaciones que creyeren convenientes; pasado dicho término no se atenderá reclamación alguna.

Hospital de Orvigo á 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Alfoja de los Melones.

Se halla terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1900, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Alfoja de los Melones 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Asimismo, y en la misma oficina, se halla la matrícula de la contribución industrial para dicho período, expuesta por término de diez días.

Los contribuyentes que comprenden dichos documentos pueden enterarse de ellos y hacer reclamaciones; pues transcurrido el plazo no serán admitidas las que se intenten.

Quintana del Marco 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Valverde Enriquez.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el año de 1901; durante los cuales podrán examinarse los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca el presente en el Boletín Oficial, no será atendida las que se presenten.

Valverde Enriquez 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de La Antigua.

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, como también el de urbana, la matrícula de subsidio industrial y el presupuesto municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días los primeros, y quince el último, en esta Secretaría, para que dentro de ellos puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Antigua 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Chamorro.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria formado en este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cacabelos á 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Cela.

Alcaldía constitucional de Rodizanes.

Confecionados los repartimientos de contribución territorial y pecuaria, urbana é industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos é interponer contra los mismos las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea el indicado plazo no serán atendidas.

Rodizanes á 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Andrés López.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Formados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en aquéllos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que fuesen procedentes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Igualmente se halla de manifiesto por espacio de diez días, y en la misma Secretaría, la matrícula de la contribución industrial de este Municipio, confeccionada para 1901, á fin de que los interesados la examinen y hagan las oportunas reclamaciones; en la inteligencia que pasado el expresado término no serán oídas.

Benavides 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Desiderio Pérez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.

Confecionados los repartimientos de las contribuciones territoriales por rústica, colonia, pecuaria y urbana, así como la matrícula de subsidio, que han de regir en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de

que los interesados puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Vega de Espinareda 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. A.: El Teniente Alcalde, Secundino Riego de Sevas.

Alcaldía constitucional de Sariego

Acoordinado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados y concedida la autorización por la Superintendencia para el arriendo de los derechos de vino, alcohol y carnes frescas, con la venta á la exclusiva de los derechos de consumo para el año de 1901, tendrá lugar la primera subasta en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 19 del corriente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, de dos á cuatro de la tarde.

Si esta un día resultase no celebrará la segunda el día 25 del mismo mes; y si tampoco hubiere licitadores, se celebrará la tercera y última el día 31, y á la misma hora que la primera, siendo la segunda con tipos y precios reformados; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Sariego 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Peñayo García

Formados los repartimientos de contribución rústica y el de urbana, así como el padrón de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el próximo año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde que está anunciado se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia; durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas las que se formulen.

Así mismo se halla de manifiesto en dicha Secretaría y por el término de quince días, el presupuesto de ingresos y gastos, formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, para el año ante-citado; durante el plazo de exposición los vecinos pueden enterarse del mismo; y hacer cuantas reclamaciones puedan convenientes; pasado aquél no serán admitidas.

Pobladora de Peñayo García á 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

Alcaldía constitucional de Manilla Mayor

Confecionados los repartimientos de las contribuciones por la riqueza urbana, rústica y pecuaria é industrial, que han de regir en el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes comprenderlos en los mismos examinarlos y formular las reclamaciones que juzquen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Manilla Mayor 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Elías Llamazares.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los reparti-

mientos de rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio de 1901, y por el de diez la matrícula correspondiente al mismo ejercicio; en cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Gusendos de los Oteros 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Barriga.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1901, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Castrotierra 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, los repartos de la contribución territorial y pecuaria y padrón de matrículas de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, en la Secretaría del mismo; donde todo contribuyente en los mismos comprendido podrá examinarlos durante los indicados plazos; pues pasados no serán oídos aunque se consideren justas.

Cimanes de la Vega 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Charro.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, en dicho plazo; pues transcurrido que sea se procederá á su remisión á la Superintendencia, y no será atendida ninguna por inprocedente.

Calzada del Coto 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Máximo Raje.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Hállándose terminado el repartimiento de este Ayuntamiento de la contribución territorial y la matrícula industrial para el año de 1901, se anuncia estar expuestos al público en la Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo.

Campo de Villavieja 26 de Noviembre de 1900.—Cándido García.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

Los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, el de urbana, así como también el de industria para

el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la publicación del presente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, según está prevenido.

Onzonilla á 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Román Vidales.

Alcaldía constitucional de Gradafes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1898 á 99 y remesas de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días; durante los cuales todas las personas que así lo deseen pueden examinarlas y producir por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Gradafes á 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vilamoratiel

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los comprendidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo se remitirán á la Administración para su examen y aprobación.

Vilamoratiel 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Alcaldía constitucional de Risco de Tapia

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1901, por espacio de ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y á los efectos oportunos.

Risco de Tapia 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Prianza

Terminados los repartimientos de territorial y fincas urbanas y matrícula industrial de este Municipio que han de regir durante el año natural de 1901, se hallan expuestos al público por quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; bajo advertencia que pasado dicho término no se admitirán de ninguna clase.

Prianza 20 de Noviembre de 1900.—Jerónimo Merán.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, desde la publicación en el Boletín Oficial, se halla expuesto al público el reparto territorial. Igualmente se halla la matrícula industrial, ambos que han de regir en el próximo año de 1901.

Riego de la Vega 28 de Noviem-

bre de 1900.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula industrial, formados para el año próximo de 1901, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Fabero 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Torrá.

Alcaldía constitucional de Manilla de las Mulas

Terminado el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria que ha de regir en el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas; y por el de quince días el presupuesto municipal ordinario formado para dicho ejercicio.

Manilla de las Mulas 2 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

Alcaldía constitucional de Castibelo

Confecionado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castibelo 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ignacio Díaz Cabeja.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesta al público por término de diez en la Secretaría de Ayuntamiento la matrícula industrial del mismo, formada para el próximo año de 1901, á fin de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones dentro del expresado plazo.

Vega de Valcarlos 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., José Quiroga.

Don Luis Gómez Crespo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: Que formados las cuentas municipales de este Ayuntamiento y ejercicio de 1898 á 99, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos é interesados puedan examinarlas y formular los repartos que crean oportunos.

Balboa 18 de Noviembre de 1900.—Luis Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Almazora*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1900; durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Almazora á 28 de Noviembre de 1900.—El Regidor primero, Miguel de Novoa.

JUZGADOS

D. Satorio Martínez y Díaz-Caneja. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Elvio González Ferrero, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 17 de Noviembre de 1900.—Satorio M. Díaz-Caneja.—P. S. M., Tomás de la Poza.

D. Satorio Martínez y Díaz-Caneja. Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín López González, soltero, labrador y vecino de Miñambres de la Valduerma, cuyas demás circunstancias y señas personales son desconocidas, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir, como procedado, declaración de inquirir en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones inferidas á Andrés Falagán y Falagán, vecino de Castrotierra, por disparo de arma de fuego, y otros hechos, en virtud de no haber sido hallado en su domicilio al ser citado; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial ó individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á la cárcel pública de este partido, caso de ser hallado; presumiéndose que el predicho procesado se ha embarcado en el puerto de la Coruña con dirección á la isla de Cuba.

Dado en La Bañeza 5 de Noviembre de 1900.—Satorio Martínez.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cuba.

D. Pedro de Uquiano y López. Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria que se insertará en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Valencia Logredo, de 17 años de edad, hijo de Remigio y Úrsula, soltero, sirviente, natural de Laguna de Neguillos, partido judicial de La Bañeza, y residente su-

rante algún tiempo en Toral de los Guzmanes, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa criminal que contra él se sigue en el mismo por lesiones á Manuel García; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo y á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado Rafael Valencia, cuyo actual paradero se ignora, si bien se creyó en busca de trabajo hacia la montaña, conduciéndole, caso de ser hallado, á la cárcel de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á 20 de Noviembre de 1900.—Pedro de Uquiano.—El Escribano, Silvano Paramo.

D. Aveino Álvarez C. y Pérez. Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los cuatro procesados cuyas señas se expresan á continuación, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á ser indagados y practicar otras diligencias en la causa criminal que se les sigue por robo de una mula y un pollino la noche del 2 al 3 de Marzo último á Julián Rubio Vidales y José Castellanos Cabrera (a) el Ciego, vecinos, respectivamente, de Priarabza de la Valduerma y Tabuyo del Monte; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, se ruego y encargo á todas las autoridades judiciales, militares, civiles y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos cuatro procesados, disponiendo su conducción, caso de ser hallados, á la cárcel de este partido, y contra los cuales se ha dictado auto de prisión.

Dado en Astorga á 5 de Noviembre de 1900.—Aveino Álvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Señas personales de los cuatro procesados cuya captura se interesa

1.º Uno, estatura alta, delgado, de 28 á 30 años, bigote rubio, barba recortada del mismo color, cara larga, color trigueño, la vista algo turbia y gustaba traje ó chaqueta, chaleco y pantalón color oscuro, camisa de tela rayada, sin corbata ni pañuelo, botas usadas y sombrero color café obscuro.

2.º Otro, más joven, de 18 años de edad, estatura y carnes regulares, color trigueño, peinado al anterior y vestía traje oscuro, y usaba gorra de tela color algo claro, con visera. Estos dos se creía se llaman Manuel y Agustín Pardo, hermanos, conocidos por los Pardos.

3.º Otro, más pequeño que el primero, estatura corta, delgado, aunque de más carnes, represetan-

ba tener unos 30 años; vestía traje y botas oscuros zapatos de tela, sin pañuelo ni corbata, mal encarado, moreno bastante acentuado, bigote negro, abundante y largo, y barba recortada, también negra. Esto se debía llamarse Vicente y estar casado con una hermana de los anteriores; y

4.º Una mujer, vieja, conocida por Isabel Moreno ó Isabel Blanco, madre de los Pardos y suegra del Vicente.

D. Natalio Gumiel y Morago. Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, se hace saber que en la noche del 3 de Octubre último falleció en esta ciudad, en la casa número 1.º de la Vía Pobre, en que se hallaba accidentalmente, Eugenio Fernández (a) el Moreno, de 30 años, natural de León, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran; y se llama á los parientes más próximos de dicho sujeto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se usare este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecérsiles á los efectos del art. 109 de la ley Procesal, la causa que en el mismo se sigue con motivo de la muerte sin asistencia facultativa del referido Eugenio; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 9 de Noviembre de 1900.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo comenzado el reparto del libro de actas y memorias del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, los Sres. Congresistas que deseen adquirirlo pueden recogerle por sí ó por persona autorizada, en debida forma, en la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

D. Ramón Rodríguez de la Encina y Ladico, primer Teniente del 9.º Regimiento montado de Artillería, y Juez instructor de la causa instruída contra el soldado que fué del Batallón expedicionario á Filipinas, núm. 2, Florentino González Bardequi, natural de Eiguera, provincia de Santander, de oficio jornalero; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire bueno, color bueno; señas particulares: una cicatriz en la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de estandartes del cuartel de Atarazanas, de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el referido plazo le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del cit. individuo, y caso de ser hallado, lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1900.—Ramón R. de la Encina.

D. Eloy López de la Peña y Chaso, segundo Teniente del segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Garrellano, núm. 43, y Juez instructor.

No habiéndose incorporado á banderas en tiempo oportuno el soldado de la primera Compañía del segundo Batallón del expresado Regimiento, Francisco Gutiérrez González, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Donillas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, partido judicial de Astorga, provincia de León, de oficio labrador, recluta del reemplazo de 1897, á quien de orden superior instruyo expediente por falta de incorporación y en averiguación de su paradero, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Gutiérrez González, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza y en el cuartel de San Francisco de la misma, a fin de que, compareciendo ante mí, sean oídas sus descargas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Gutiérrez González, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso á esta plaza de Bilbao y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Bilbao á 16 de Noviembre de 1900.—El 2.º Teniente, Juez instructor, Eloy López de la Peña.—Por su mandado, El Sargento Secretario, Alfredo Calle.

ANUNCIO PARTICULAR

Se admiten altas y bajas de las fanegas regadías del Cabildo de los pueblos de Roderos, San Justo, Marcelleros y Villartuel, en los días 19 y 20 del corriente.

También se halla de manifiesto el presupuesto de los gastos ocasionados en dicho Cabildo, por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *BOLLETIN OFICIAL*, en casa de Máximo Redondo.

LEON: 1900

Imp. de la Diputación provincial